

ESTATUTOS
EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE LA
CIUDAD DE TELDE, S.L.

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- (1). Por acuerdo plenario del M. I. Ayuntamiento de Telde, se constituye una Sociedad privada Municipal bajo la denominación de EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE TELDE, S.L., que a partir de los presentes Estatutos adoptará la forma de Sociedad Limitada.

Como órgano de gestión del Ayuntamiento esta sociedad se regirá por lo que establecen los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las leyes y disposiciones administrativas aplicables a las Entidades Locales.

La **Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Telde, S. L.** tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del M. I. Ayuntamiento de Telde, de manera que sus relaciones con este poder adjudicador son de carácter instrumental y no contractual, por lo que son, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado.

El M. I. Ayuntamiento de Telde del que la **Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Telde, S. L.** es un medio propio instrumental y servicio técnico, podrá hacerle encomiendas de gestión de acuerdo con lo que prevé el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas de gestión especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por la sociedad y serán de ejecución obligatoria de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante.

La **Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad Telde, S. L.** no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el M. I. Ayuntamiento de Telde, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

(1): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2.- (2). (Suprimido).

(2): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio del 2002. Estos acuerdos fueron complementados por otras Juntas de igual carácter celebradas los días dieciocho de Julio y 7 de Noviembre de 2002.

ARTÍCULO 3.- (3). La Sociedad tendrá por objeto la realización de los siguientes fines:

- a) Promover y construir edificaciones de todo tipo, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad. Gestionar, adjudicar y contratar toda clase de

obras, estudios y proyectos para la construcción de las mencionadas edificaciones.

- b) Promover y construir equipamientos de todo tipo y sea cualquiera que fuese su titularidad y naturaleza del suelo donde aquellos se implanten ya sean sociales, comunitarios, urbanos o rústicos e infraestructuras de todo tipo de vías y obras aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad. Gestión, adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción de los referidos equipamientos, incluyendo la urbanización de terrenos con independencia de su destino.
- c) Ejecutar y promover la realización de obras de rehabilitación del patrimonio público o privado aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad. Gestión, adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la materialización de dicha finalidad genérica. Construcción de los referidos equipamientos. Especialmente fomentar y gestionar la rehabilitación en el ámbito de los sectores sujetos a Planes Especiales de Reforma Interior y Protección del Patrimonio Histórico – Artístico.
- d) Redactar todos los Proyectos Técnicos necesarios para poder realizar tanto para la propia empresa como para terceros las actividades recogidas en este artículo. Asimismo Redacción, Gestión y ejecución de Planeamientos Territoriales Urbanísticos y de Recursos Naturales incluyendo sus planes de desarrollo.
- e) Realizar mantenimientos integrales de edificaciones de todo tipo, de equipamientos sociales, comunitarios, urbanos o rústicos, vías y urbanizaciones residenciales o industriales. Redactar informes de evaluación de edificios, elaborar y emitir certificados tanto para sí como para terceros.
- f) Administrar, conservar, mejorar e inspeccionar con separación de su régimen financiero respecto de la administración general del Municipio: las viviendas fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta o que le sean transferidos por el Estado, la Comunidad Autónoma, el Cabildo, el propio Municipio o cualquier otra persona jurídica o particular.
- g) Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que se estime preciso establecer para el cumplimiento de sus fines.
- h) La realización y gestión de obras y servicios a empresas y administraciones públicas.
- i) Toda actividad en materia de vivienda y suelo, o de las recogidas en este objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo, bien a realizar en su propio nombre o por encomienda del M. I. Ayuntamiento de Telde, otras Administraciones o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público,

empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas.

- j) La prestación de servicios de información, colaboración y asesoramiento técnico, jurídico y financiero en cualquier materia relacionada con el objeto social.

(3): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio del 2002. Estos acuerdos fueron complementados por otras Juntas de igual carácter celebradas los días dieciocho de Julio y 7 de Noviembre de 2002. Artículo modificado según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013. Artículo modificado según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad tendrá una duración indefinida y da comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

ARTÍCULO 5.- (4) El domicilio de la sociedad se fija en la calle Gumersindo Velázquez Santana, número cinco, de la Ciudad de Telde, pudiendo señalar su sede social como domicilio a efectos de notificaciones.

(4): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el seis de julio de 2012.

TÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 6.- (4.1.) El capital social es de **CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO**, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PARTICIPACIONES sociales con un valor nominal de SEIS EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO cada una, numeradas del uno a la ochocientas cuarenta y dos mil novecientas noventa y tres, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

(4.1.): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 7.- El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado conforme al párrafo 2, del artículo 89, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo, por tanto, ser transferido ni destinado a finalidad distinta de la que constituye el objeto de esta Empresa, salvo en los supuestos regulados por la Sección Cuarta del expresado Reglamento.

ARTÍCULO 8.- La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones en que ha de hacerse cada nueva ampliación o reducción.

ARTÍCULO 9.- (Suprimido).

ARTÍCULO 10.- (Suprimido).

TÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 11.- (5). La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

1. El Pleno del M. I. Ayuntamiento de Telde, que asumirá las funciones de JUNTA GENERAL, de conformidad con lo dispuesto en el número 1, del artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
2. El Consejo de Administración.
3. El Presidente del Consejo de Administración, cargo que ostentará el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Telde, siempre que concurra a las sesiones del Consejo.
Sin perjuicio de posibles delegaciones en los términos previstos en el artículo 26 de estos Estatutos.
4. El/los Consejero/os –Delegado/os designados por el Consejo de Administración dentro de su seno.
5. El Gerente.

(5): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002. Estos acuerdos fueron complementados por otras Juntas de igual carácter celebradas los días dieciocho de Julio y 7 de Noviembre de 2002.

ARTÍCULO 12.- El M. I. Ayuntamiento Pleno, en sus funciones de Junta General, es el Órgano Supremo de la Sociedad, acomodándose en su funcionamiento en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos a las disposiciones administrativas por las cuales se rige la Corporación.

Para las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Limitadas.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 13.- Están reservadas de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario e Interventor, dentro de sus respectivas esferas de competencias, las siguientes funciones, de conformidad con el apartado 2 del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- a) Nombrar al Consejo de Administración.
- b) Suprimido.

- c) Modificar los presentes Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital.
- e) Suprimido.
- f) Nombrar Gerente y fijar las condiciones del mismo.
- g) Aprobar el Inventario y Balance Anual, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y todas las demás que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuya a la Junta General.

ARTÍCULO 14.- La Junta General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, en el día y hora que determine el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 15.- Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente del Consejo de Administración, o de la tercera parte de los Concejales del M. I. Ayuntamiento Pleno.

ARTÍCULO 16.- Las citaciones para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán obrar en poder de cada interesado al menos con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 HORAS) de antelación a la reunión prevista.

ARTÍCULO 17.- La Junta General, en caso de urgencia, quedará convocada y válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal, acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO 18.- De cada reunión de la Junta General se extenderá acta, que será aprobada y redactada en los términos y forma que deban serlo las de la Corporación.

Dichas actas se inscribirán en un Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos, una vez adoptados y aprobada el acta, serán ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- (6). La Administración de la Sociedad y la explotación de los Servicios estará atribuida al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros que oscilará entre tres como mínimo y doce como máximo, incluido el Presidente/a y designados por la Junta General a

propuesta del Alcalde. En todo caso deberán estar representados todos los grupos políticos presentes en la Corporación. El cargo de Consejero será gratuito.

No podrán ostentar la condición de Consejeros/as los funcionarios/as públicos municipales, de carrera o interinos, excepto que sean eventuales, o en su caso que tengan atribuida la condición de directores generales o personal técnico directivo de la administración local en los términos previstos en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local.

Los Consejeros/as serán asistidos por el Secretario/a General y el Interventor o las personas en que deleguen sus funciones, a los solos efectos de las atribuciones encomendadas a éstos en los estatutos: ambos tendrán voz y no voto, pues en ningún caso tendrá la condición de Consejeros/as o Administradores/as de la Sociedad.

El mandato de los Consejeros/as será coincidente con el de la corporación, es decir cuatro años a partir de su nombramiento. No obstante los mismos podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

(6): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veintiséis de Abril de 2003. Posteriormente, fue modificado por la Junta General de sesión ordinaria treinta de Julio de 2004.

ARTÍCULO 20.- La administración de la sociedad y la explotación de los servicios estará atribuida al Consejo de Administración. La designación de los miembros del Consejo se realizará por la Junta General y en su composición se deberá tener en cuenta la proporcionalidad de los diferentes grupos políticos que integren el Ayuntamiento. El mandato será el de la Corporación.

Los Consejeros serán asistidos por el Secretario General y el Interventor o las personas en que estos deleguen sus funciones, dentro de las respectivas esferas de su competencia.

ARTÍCULO 21.- (7). El Consejo celebrará Sesión Ordinaria tres veces al año, y Extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente/a o Vicepresidente/a Ejecutivo/a o lo soliciten por escrito como mínimo tres Consejeros/as. Dentro de las sesiones ordinarias será preceptivo incluir en el orden del día un punto relativo a informar a los miembros de todo lo acontecido en la sociedad desde la última convocatoria del mismo.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada Consejero con 24 horas de antelación, salvo que se trate de sesiones extraordinarias urgentes, en cuyo caso no quedarán sujetas a plazo alguno.

El Presidente/a o Vicepresidente/a Ejecutivo/a convocará el Consejo de Administración dentro del plazo de siete días contados a partir de haber recibido la solicitud, figurando en el orden del día los asuntos señalados por los solicitantes, sin perjuicio del hecho de que el Presidente/a o

Vicepresidente/a Delegado/a pueda introducir otros puntos que considere convenientes.

Las sesiones no serán públicas y se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Presidente/a.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, convocados especialmente por el Presidente/a o quien le sustituya, cuando lo estime oportuno y con fines de asesoramiento toda clase de personas, de la propia sociedad o ajenos a ella, así como funcionarios/as públicos de la administración creadora u otra, los cuales podrán asistir a las reuniones con derecho a voz y no a voto.

(7): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002. Posteriormente, fue modificado por la Junta General de sesión ordinaria treinta de Julio de 2004.

ARTÍCULO 22.- (8).

22.1. Los Acuerdos del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo sustituya.

22.2. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva o el Consejero/s Delegado/s y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

(8): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002.

ARTÍCULO 23.- Los Acuerdos del Consejo, se harán constar en actas firmadas por el Presidente y Secretario y se acreditarán mediante certificaciones de los mismos, expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 24.- (Suprimido sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124.4 del RRM) Al Consejo de Administración y, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El Gobierno y gestión superior de la Empresa.
- b) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación del servicio que se le encomiende.
- c) Designar entre sus miembros al Consejero/s Delegado/s.

- d) Proponer a la Junta General la persona que debe ocupar el puesto de Gerente, así como su cese.
- e) Aprobar las líneas generales de Política Comercial de la Empresa.
- f) Aprobar los presupuestos, cuentas y programas de actuación de la Empresa.
- g) Acordar sobre ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General, al Presidente o al Gerente.
- h) Formular la memoria, el inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de aplicación de beneficios, en su caso.
- i) Señalar las normas complementarias para la actuación del Consejero/s Delegado/s y el Gerente.
- j) Está facultado para transigir y desistir de las actuaciones que sean ejercidas por el Presidente.
- k) Conferir poderes o cualquiera de sus miembros, al Gerente, a particulares o Letrados y Procuradores, transmitiendo todas o partes de sus funciones.
- l) Aprobar los reglamentos de servicios y de régimen interior que puedan ser necesarios a propuesta del Gerente o Consejero/s Delegado/s.
- m) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través del Consejero/s Delegado/s.
- n) Resolver expedientes de desahucio administrativo por infracciones al régimen legal de ocupación designando Instructor y decretar lanzamientos previo procedimiento, con la facultad de delegar la firma.
- o) Informar dentro del primer semestre de cada año, la memoria del ejercicio anterior que deberá contener un resumen de las actuaciones de la Empresa en dicho ejercicio y detalle de las cuentas e inventarios, para someterlo a la Junta General.
- p) Resolver toda clase de cuestiones cuya competencia no esté atribuida por los Estatutos a otros organismos.
- q) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad cuya administración se le encomienda.

ARTÍCULO 25.- (9) Dentro de la empresa se podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados o Administradores. Estos serán designados por el Consejo de Administración de entre sus vocales.

Sus facultades serán aquellas que el Consejo le atribuya expresamente, ya sea de sus funciones propias o de las funciones que correspondan al Presidente.

(9): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002.

ARTÍCULO 26.- (10) Son facultades del Presidente:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos y otorgar los poderes necesarios en estos fines.
- f) Preparar en unión del Gerente, Secretario e Interventor, y además de cuantos asesores estime convenientes, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Establecer los criterios que hayan de regir la Política de Personal de la empresa.
- h) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que habrán de regir las contrataciones.
- i) Concertar con cualquier entidad u organismo estatal, paraestatal o particular, los empréstitos, operaciones de préstamos, créditos, etc., que puedan ser necesarios para el desarrollo del servicio que se le encomienda a la Sociedad.
- j) Acordar la apertura o cancelación de las cuentas corrientes generales en cualquier entidad bancaria incluidas cajas de ahorros y cajas rurales, señalando los requisitos para las aperturas de tales cuentas así como para la disposición de fondos.
- k) Celebrar toda clase de contratos utilizando cualquier medio para la determinación del contratista, tales como concursos o subastas, adjudicación directa, incluso las de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que sólo precisarán autorización del M. I. Ayuntamiento de Telde cuando no sea para cumplir los fines de la Empresa.
- l) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.

- m) Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos que estime oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- n) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- ñ) Designar y nombrar al Secretario del Consejo de Administración.

En aquellos supuestos en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado válidamente por el Consejo afecta sustancialmente a los intereses de la empresa, podrá convocar urgentemente una Junta General para ratificar dicho acuerdo.

La designación del Vicepresidente se podrá hacer con la atribución de todas o algunas de las facultades del Presidente, y con la posibilidad de delegación de su ejercicio concreto.

(10): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002. Posteriormente, fue modificado por la Junta General de sesión ordinaria veintiséis de Abril de 2003.

ARTÍCULO 27.- (11) Con independencia de las facultades que en cada caso de forma genérica le confiere el Consejo de Administración, el Gerente tendrá de derecho y como propias las siguientes facultades:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, del Consejero/s Delegado/s.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- c) La jefatura directa o inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, sin perjuicio de las particularidades de la Unidad Administrativa Municipal integrada por funcionarios y personal propio del Ayuntamiento que mantendrá sus peculiaridades organizativas, retributivas, sancionadoras, de control municipal y estructura propia, y cuya jefatura administrativa se coordinará con el Gerente en orden a hacer operativas las finalidades de la Administración creadora.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para recomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes, en cada caso de acuerdo con su situación laboral.
- e) Adoptar determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no esté reservada al Consejo.
- f) Formular con los servicios técnicos a sus órdenes todos los proyectos y velar porque se cumplan todas las normas de construcción, y a que se realicen con elementos propios o ajenos a la sociedad.
- g) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.

- h) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su contenido.

(11): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002 y corregido gramaticalmente mediante Junta General Extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2002.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28.- (12) El Secretario del Consejo de Administración, y en su caso el Vicesecretario/a será nombrado por el Presidente/a del órgano. Dicho cargo podrá asimismo recaer entre funcionarios/as del M. I. Ayuntamiento de Telde que ostenten titulación superior y, conocimientos adecuados a las funciones inherentes al puesto.

En el presente caso el funcionario/a que realice las funciones de secretaría, en ningún caso tendrá la condición de Consejero/a o Administrador/a de la empresa.

Corresponden al Secretario/a no administrador del Consejo exclusivamente las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Gerente, para la formación del Orden del Día.
- b) Asistir a las sesiones levantando acta de las mismas que firmará con el Presidente/a y serán extendidas en el libro de actas correspondientes.
- c) Extender las certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo.

En ningún caso el Secretario/a del Consejo de Administración tendrá atribuida expresamente la función de Asesoramiento Legal, dicha función le corresponderá al Letrado/a Asesor/a de la empresa nombrado al efecto.

En caso de ausencia del Secretario/a y del Vicesecretario/a, se podrá nombrar por el Presidente/a de entre los miembros del Consejo un Consejero/a que realizará las labores de secretaría.

(12) Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veintiséis de Abril de 2003. Posteriormente, fue modificado por la Junta General de sesión ordinaria treinta de Julio de 2004.

ARTÍCULO 29.- (13) El Interventor General de Fondos de la Corporación, asumirá cuantas funciones le reconoce la Ley y disposiciones concordantes del Régimen Local en orden a garantizar el cumplimiento de los controles presupuestario, contable, de eficacia y financieros de la sociedad. El Interventor deberá informar sobre las cuentas anuales de la empresa antes de su aprobación en la preceptiva Junta General.

Igualmente podrá delegar en funcionario/a municipal las funciones estatutariamente atribuidas a aquel.

(13): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002. Posteriormente, fue modificado por la Junta General de sesión ordinaria veintiséis de Abril de 2003. Por último, fue modificado nuevamente, en Junta General universal el 30 de Julio de 2004.

TÍTULO CUARTO CENSORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 30.- (14) El Consejo de Administración designará anualmente tres Censores que han de examinar la memoria, el balance, la cuantía de pérdidas y ganancias y la propuesta sobre la distribución de los beneficios efectuados por el Consejo de Administración, a cuyo efecto redactará un informe en el que hará constar su aprobación o los reparos que estime convenientes.

Los Censores han de ser miembros de la Junta General, es decir, Concejales.

(14): Artículo modificado según acuerdo adoptado en la Junta General de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de Junio de 2002.

TÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 31.- La contabilidad de la Empresa se llevará independientemente de la del Ayuntamiento, con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y a la técnica contable de una empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento sobre la materia.

ARTÍCULO 32.- El ejercicio social coincidirá con el año natural del Ayuntamiento, según las leyes.

ARTÍCULO 33.- A la terminación de cada ejercicio y en el plazo máximo de SEIS MESES el Consejo de Administración formará un Balance General de Activo y Pasivo de la Empresa que someterá a la sanción de la Junta General en unión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Explicativa.

ARTÍCULO 34.- El Consejero Delegado formulará y presentará cada año un Presupuesto General que someterá a la aprobación del Consejo de Administración, que constituirá un programa general de funcionamiento de la empresa, estableciendo el equilibrio económico entre los gastos y cargos de todo tipo y los productos de explotación, así como la previsión correspondiente a los planes de ampliación y mejora de los servicios de la Empresa encomendados.

Figurarán en el presupuesto las plantillas de todo el personal, cualquiera que sea su cargo y categoría y para modificarlas será necesario la previa aprobación del Consejo de Administración.

El presupuesto anual de cada ejercicio deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes del treinta y uno de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 35.- Los precios de renta, venta y amortización de las viviendas y locales propiedad de la Empresa se fijarán de tal forma, dentro de los márgenes legales que los ingresos que proporcionen más las aportaciones que a tal efecto pudiera hacerle cualquier ente municipal o autonómico o incluso la Administración Central, alcancen a cubrir la totalidad de los gastos previsibles tanto de administración como de explotación, amortizaciones, impuestos, cargas financieras, etc., y además el margen de beneficios necesarios para constituir las reservas estipuladas en estos Estatutos, para nutrir los fondos destinados a la empresa.

ARTÍCULO 36.- Todos los encargos de proyectos, trabajos, etc., que la Empresa realice para distintos servicios del Ayuntamiento, Cabildo u otras instituciones públicas o particulares, por cuenta del municipio serán valorados y se liquidará y abonarán por aquellos con arreglo a unas tarifas especiales que habrán de cubrir como mínimo el costo efectivo e integral de los trabajos o proyectos encargados.

ARTÍCULO 37.- Por ningún concepto podrá la Empresa efectuar o realizar proyectos o trabajo alguno de forma gratuita.

En consecuencia, todo proyecto o trabajo que realice, habrá de ser valorado y facturado con arreglo a la correspondiente tarifa o a las reglas para su aplicación.

ARTÍCULO 38.- Serán costeadas por el Ayuntamiento todas aquellas obras que se ejecuten por su encargo y no sean susceptibles de explotación, previo informe del Consejo de Administración de la Empresa.

ARTÍCULO 39.- Siempre que las disponibilidades económicas de la empresa lo permitan, serán costeadas por la misma, las adquisiciones de material requerido por necesidades de los servicios a prestar o para su ampliación o mejora, de acuerdo con los planes establecidos al efecto.

Si el volumen de las inversiones a realizar o por insuficiencia de los fondos de reserva destinados a tal fin no pudiera la empresa hacer frente a los gastos que impliquen los nuevos proyectos o adquisiciones podrá proponer al Ayuntamiento, finalización de los proyectos en cuestión, justificando las necesidades de las mismas y detallando las inversiones a realizar.

ARTÍCULO 40.- De los beneficios anuales, si los hubiera, se detraerán las reservas legales a que obliga la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el resto, un 10% para fondo de reserva estatutaria, hasta tanto no alcance la décima parte del capital estipulado por lo menos.

El sobrante, si se produce se destinará en un 95% a constituir los fondos necesarios para nuevas ampliaciones, el 5% restante, quedará a disposición del M. I. Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 41.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley de Régimen Local y en sus Reglamentos, en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Junta General.

ARTÍCULO 42.- En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento.